
LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

**CAPITULO II
De las funciones**

Artículo 12.

1. Además de las funciones comunes establecidas en el artículo anterior, se establece la siguiente distribución material de competencias:

A) Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:

e) la investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.

B) Serán ejercidas por la Guardia Civil:

d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertas, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.

**CAPITULO IV
De la Policía****SECCIÓN PRIMERA - Régimen disciplinario**

Artículo 27.

1. El régimen de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía se ajustará a los principios establecidos en el Capítulo II del Título I de esta Ley y a las normas del presente capítulo.

3. Se considerarán faltas muy graves:

l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

Artículo 28.

1. Por razón de las faltas, a que se refiere el artículo precedente, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía las siguientes sanciones:

1.1. Por faltas muy graves:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

**TITULO III
DE LAS POLICÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS****CAPITULO II
De las competencias de las Comunidades Autónomas**

Artículo 38.

Las Comunidades Autónomas, a que se refiere el número 1 del artículo anterior, podrán ejercer, a través de sus Cuerpos de Policía, las siguientes funciones:

2. En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
- b) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo. 29.2 de esta Ley.

TITULO V DE LAS POLICÍAS LOCALES

Artículo 53.

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo. 29.2 de esta Ley.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

